

**ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE QUE LAS JUNTAS DE CARIDAD DESEMPEÑEN LAS FACULTADES Ó ATRIBUCIONES DE LAS DE SANIDAD**

**ACUERDO PRESIDENCIAL**, Aprobado, el 19 de Abril de 1893

Publicado en La Gaceta No. 30 del 22 de Abril de 1893

El S. P. E. se ha servido expedir el acuerdo que dice:

El Gobierno, en atención a que las Juntas de Sanidad carecen de recursos y arbitrios con que dar el debido cumplimiento a sus humanitarias funciones, acuerda:

**Art.1.** En las ciudades donde hubiere establecidas Juntas de Caridad, desempeñarán éstas las facultades o atribuciones de las Juntas de Sanidad.

**Art.2.-** Las Juntas de Caridad, en todos los casos en que la ley lo requiera, cuidarán del establecimiento y conservación de los lazaretos. En caso de epidemia, el Gobierno subvencionará a las Juntas de Caridad con la suma de cien pesos mensuales.

**Art.3.-** Queda derogada toda disposición que se oponga a la presente.

Comuníquese – Managua, 19 de abril de 1893 – Sacasa – El Ministro de Policía – Rizo